

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior declaró la nulidad de todo lo actuado. Sívase proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023. (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mariela del Socorro Vergel Contreras vs. Colpensiones. Rad. 2020-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el que el superior, mediante auto 044 del 19/05/2022, declaró la nulidad de lo actuado a partir del proveído 153 del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, dejando a salvo las pruebas practicadas, al considerar que debía integrarse la litis por pasiva con la UNIVERSIDAD DE MAGDALENA y la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por cuanto a la accionante le había sido previamente reconocida pensión de jubilación por parte de dicha universidad.

Así las cosas y considerando que la demanda reúne las exigencias del artículo 25 del CPTSS, se dispondrá su admisión y de oficio, conforme las facultades conferidas por el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis por pasiva con UNIVERSIDAD DE MAGDALENA y la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, por cuanto a la demandante previamente le fue reconocida pensión de jubilación por parte del claustro universitario.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior mediante auto 044 del 19 de mayo de 2022, que declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.
- 2.-Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por la señora MARIA DEL SOCORRO VERGEL CONTRERAS contra COLPENSIONES.
- 3.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con la UNIVERSIDAD DE MAGDALENA y la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
- 4.-Notifíquese personalmente el presente proveído a la demandada e integradas en litis y córraseles traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requírase a la demanda e integradas en la litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder.
- 6.-Notifíquese la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

7.-Reconócese personería al abogado Carlos Eduardo García Echeverry, identificado con la C.C. 10025319 y con T.P. No. 113985 del C.S.J. para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9af7d21f3c52e674d2ed6863b6bda4dd00a5b5f1949e8840aec794e39cf15d6**

Documento generado en 17/04/2023 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>